

PROYECTO DE LEY QUE TRASLADA EL DÍA DEL HUASO AL 1 DE SEPTIEMBRE

BOLETÍN N° 4.308-06.

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN
LEY N° 17.026, QUE CREA COMISION NACIONAL PRO-ERECCION DE UN MONUMENTO AL HUASO CHILENO Artículo 1º.- Créase una Comisión Nacional Pro-erección de un monumento al Huaso Chileno, que estará formada en la forma siguiente: El Ministro de Educación Pública, que la presidirá; Un representante del Instituto de Conmemoración Histórica; Un representante de la Academia de la Historia; Tres representantes, incluido su Decano, de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Chile; Un representante de la Federación de Rodeo Chileno; Un representante de la Universidad de			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN
Chile, y Un representante de la Sociedad de Escritores de Chile. Artículo 2º.- Autorízase la realización de una Colecta Pública Nacional, en la fecha que fije el Presidente de la República, para reunir fondos destinados al fin señalado en el artículo anterior. La Comisión recolectará también recursos para este objeto en los rodeos oficiales que se efectúen bajo el auspicio de la Federación de Rodeo Chileno y entre los socios de los Clubes de Huasos del país, que se agrupen en la citada Federación. Asimismo, autorízase a la Comisión para percibir erogaciones particulares.			
Artículo 3º.- La ubicación del monumento será determinada por la Comisión de acuerdo con el Consejo de Monumentos Nacionales.			
Artículo 4º.- La Contraloría General de la República verificará la inversión de los fondos recaudados en virtud de la aplicación de esta ley.			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN
Los miembros de la Comisión no percibirán honorarios ni remuneración alguna por sus funciones, con excepción del reembolso por los gastos directos que sus labores originen debidamente comprobados.			
Artículo 5º.- Institúyese como Día del Huaso el segundo viernes del mes de Octubre de cada año, debiendo programarse para este efecto clases alusivas sobre arte, ciencia y música nativas en los establecimientos educacionales del país. Las radiodifusoras y los canales de televisión difundirán ese día preferentemente música autóctona y charlas sobre cultura y folklore nacionales.	“Artículo único.- Reemplázase, en el artículo 5° de la ley N°17.026, la oración “el segundo viernes del mes de octubre”, por las expresiones “el 1 de septiembre”.”.	Artículo único Reemplazar las expresiones “el 1 de septiembre” por “y de la Chilenidad el 17 de septiembre.”. (Unanimidad 3x0).	PROYECTO DE LEY: “Artículo único.- Reemplázase en el artículo 5° de la ley número 17.026 la oración “el segundo viernes del mes de Octubre”, por las expresiones “ y de la Chilenidad el 17 de septiembre. ”.”.